REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero Rad. Nro. 110013103024202100224 00

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 671, 672 y 673 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTÍA a favor de RICARDO GONZALEZ BORDA y en contra de NOHORA MATILDE SILVA RODRIGUEZ y OSCAR MAURICIO SANTIAGO LESMES, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO LA LETRA DE CAMBIO NO. 01 – LC2111 3571771

- 1. Por la suma de **\$100.000.000.00 Mc/te,** concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el <u>numeral</u> <u>anterior</u>, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO LA LETRA DE CAMBIO NO. 02 – LC2111 2382004

- 3. Por la suma de **\$20.000.000.00 Mc/te,** concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- 4. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el <u>numeral</u> <u>anterior</u>, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición

en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se RECONOCE al abogado Fabián Mauricio Nomezqui González como endosatario en procuración del demandante.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro
Fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria